



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

**Asunto:** Minuta de Decreto

mayo 4, 2023


**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**




Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 53, 89, y 90 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero**

  
**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**

  
**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón**



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Para armonizar la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es Parte, a efecto de cambiar los vocablos “menor” y “menores” por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que prescribe en el párrafo primero de su artículo 2º: *“Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”*

Es así que para reconocer este importante grupo poblacional que debemos cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en la legislación estatal. Es por lo que para estar acorde con los términos correctos, y atendiendo a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio con la voz: *“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”.*

**ÚNICO.** Se reforma los artículos, 53, 89, y 90 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**Artículo 53.** Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento de la Juez o el Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro Estatal a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro Estatal, éste último notificará a la Juez o el Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.



## **“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

La Juez o el Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 89.** Las niñas, niños y adolescentes podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio de la persona facilitadora, y no resulte dañina para aquellos, su participación.

**Artículo 90.** Las niñas, niños y adolescentes podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio de la persona facilitadora, y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención a la o el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldana Guerrero



Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*